

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Coordinación de
ANNO CXXXIII y MES II
Biblioteca

Caracas, martes 6 de diciembre de 2005

Número 38.329

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.117, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Trabajo al ciudadano Ricardo Dorado Cano-Manuel, Viceministro de ese Despacho.

Ministerio del Interior y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en su «Tercera Clase» a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se Encarga al ciudadano Luis Ender Alvarado de la Dirección de Ceremonial en la Dirección General del Protocolo del Despacho.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los traspasos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Finanzas

Resolución mediante la cual se dicta el Instructivo sobre el Procedimiento para la Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI).

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia que regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero del año 2005.

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del Ministerio de Educación Superior.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Providencia por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio de Comunicación e Información.

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo programa, mayor del 10%, que incrementa los gastos de capital, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se delega al ciudadano José Guillermo Díaz Trujillo, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Superintendencia de Seguros

Providencias por las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Reinaldo de Jesús Azuaje, la autorización que en ella se indica.

Ministerio de Educación y Deportes

Resoluciones por las cuales se delega la firma de títulos de bachiller y técnico medio, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de las Zonas Educativas que en ellas se mencionan.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se somete a consideración y aprobación del ciudadano Ministro, la designación del ciudadano Ronald Ramírez Yeoshen, como Director de Procesamientos de Datos.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Presidente Ejecutivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) al ciudadano José Humberto Berfel.

Ministerio de Energía y Petróleo

Resolución por la cual se designa al ciudadano William Jesús Rodríguez Depablos, Director de Informática de este Ministerio.

Resolución por la cual se encarga a la ciudadana Gladys Nubia Parada Mendoza, de la Dirección de Comercio y Suministro de la Dirección General de Industrialización, Comercio y Suministro.

Ministerio para la Economía Popular FONCREI

Providencia por la cual se ordena la Reestructuración y Reorganización administrativa y funcional del Fondo de Crédito Industrial.

Ministerio de la Cultura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Simón Alberto Osorio Álvarez, Director General de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Denis Lexile Palmero, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.117

06 de diciembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Nombro encargado del Ministerio del Trabajo al ciudadano **RICARDO DORADO CANO-MANUEL**, titular de la cédula de identidad N° 8.958.847, Viceministro de ese Despacho, a partir del 06 de diciembre de 2005 y mientras dure la ausencia de su titular ciudadana Maria Cristina Iglesia, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2°. Delego en la Ministra del Trabajo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de diciembre de dos mil cinco. Años 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

Ejécútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 443

Fecha 05-12-2005

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica al Ciudadano que se menciona continuación:

TERCERA CLASE*
Lic. IGNACIO PÉREZ SIRGO.

C.I. 12.421.272

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 146°

Nº 444

Fecha 05-12-2005

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" se confiere la citada Condecoración en la Clase que se especifica a la Ciudadana que se menciona continuación.

TERCERA CLASE*
Lic. MIRIAM LÓPEZ DE ROJAS.

C.I. 3.232.018

Comuníquese y publíquese.

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM/DGRH Nº 329

Caracas, 05 de diciembre de 2005

195° y 146°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto Nº 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.070, de fecha

22 de noviembre de 2004, de acuerdo a lo previsto en los artículos 62 y 76 numerales 18 y 25, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, con los artículos 5, 7 y 30 de la Ley de Servicio Exterior, con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y con lo establecido en el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de Septiembre 1969, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969;

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LUIS ENDER ALVARADO**, titular de la cédula de identidad No. 4.440.916, quien es Cónsul de Primera en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estados Unidos de América, según Punto de Cuenta No. DD/25 de fecha 27 de septiembre de 2005, fue nombrado miembro de la Comisión de Reorganización y Funcionamiento del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y, autorizado para permanecer en el país durante el funcionamiento de la misma, comenzando a ejercer sus funciones en dicha Comisión desde el 16 de octubre de 2005 hasta nuevo aviso; estas funciones a desempeñar no implica un traslado al Servicio Interno.

RESUELVE

Encargar al ciudadano **LUIS ENDER ALVARADO**, cédula de identidad Nº V- 4.440.916, de la Dirección de Ceremonial en la Dirección General del Protocolo del Despacho, a partir de la fecha de su notificación y delegar la Firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los Miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el Exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, y a los Organismos Internacionales;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados;

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025, de fecha 18 de Septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos para que notifique al interesado, cumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

ALVARO RODRÍGUEZ ARAQUE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
DM/DGSA Nº 331

CARACAS, 05 de diciembre de 2005

195° Y 146°

RESOLUCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 3262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo

previsto en el numeral 3 del Artículo 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 860.000,00). (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 297 de fecha 19 de octubre de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 860.000,00
Programa: 03	Relaciones Internacionales	860.000,00
De la Partida: 402	"Materiales y suministros"	860.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	10.09.00 "Materiales para equipos de computación"	860.000,00
A la Partida: 404	"Activos Reales"	860.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	09.02.00 "Equipos de procesamiento de"	860.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
DM/DGSA N° 332

CARACAS, 05 de diciembre de 2005

195° Y 146°

RESOLUCION

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 3.262 de fecha 20 de Noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de Noviembre de 2004, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2004, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs. 2.150.000,00) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 311 de fecha 24 de octubre de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 2.150.000,00
Programa: 03	Relaciones Internacionales	2.150.000,00
De la Partida: 403	"Servicios no Personales"	2.150.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	2.150.000,00
A la Partida: 404	"Activos Reales"	2.150.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	1.075.000,00
	09.02.00 "Equipos de procesamiento de datos"	1.075.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
DM/DGSA N° 333

CARACAS, 05 de diciembre de 2005

195° Y 146°

RESOLUCION

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 1.935.000,00) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N°315 de fecha 25 de Octubre de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 1.935.000,00
Programa: 03	Relaciones Internacionales	1.935.000,00

De la Partida: 403	"Servicios no personales"	1.935.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00 "Otras Conservaciones y reparaciones menores de inmuebles"	1.935.000,00
A la Partida: 404	"Activos Reales"	1.935.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	1.935.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
DM/DGSA N° 334

CARACAS, 05 de diciembre de 2005

195° Y 146°

RESOLUCION

El Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 3.262, de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76 numerales 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 91 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CATORCE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 14.000.000,00) (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 360 de fecha 07 de Noviembre de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		Bs. 6.260.822,00
Programa: 01	Actividades Centrales	14.000.000,00
De la Partida: 402	"Materiales y Suministros"	12.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	10.000.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	10.99.00 "Otros productos y útiles diversos"	2.000.000,00
De la Partida: 403	"Servicios No Personales"	2.000.000,00

Específica y Sub-Específica:	09.09.00 "Conservación y reparaciones menores de otras maquinarias y equipos"	2.000.000,00
A la Partida: 404 Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica	"Activos Reales"	14.000.000,00
	07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	14.000.000,00

Comuníquese y Publíquese

901 Rómulo Fariñas Araque
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS

Caracas, 05 NOV DE 2005

195° y 146°

RESOLUCIÓN N° 1.100

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 8 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.262 del 31-08-2005, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.263 del 01-09-2005 y en el Decreto N° 2.258 del 28-12-2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.624 Extraordinario del 31-12-2002.

RESUELVE

La siguiente:

RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE DICTA EL INSTRUCTIVO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN, COLOCACIÓN, CUSTODIA Y MANEJO DE LOS CERTIFICADOS ESPECIALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (CEPI).

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente instructivo tiene por objeto regular la emisión, colocación, custodia y manejo de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), destinados al reintegro para los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que vendan bienes o presten servicios a entes exonerados, y que al aplicar el mecanismo de exoneración correspondiente, éste les genera una situación de insuficiencia de débitos fiscales, que no les permite deducir total o parcialmente el impuesto soportado.

Artículo 2. A los efectos del presente Instructivo, se entenderá por:

• **Banco o Institución Custodio (a) de Valores:** Área operativa de una Institución Financiera registrada en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela y seleccionada por el contribuyente para recibir la colocación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) por parte del Banco Central de Venezuela.

• **Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela:** Sistema automatizado que permitirá el control y seguimiento de las operaciones, en materia de ingreso, traspaso, pago y vencimiento que se realicen con los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) que emita la República.

• **Área Receptora de Valores en Custodia:** Área de una Institución Financiera registrada en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela, que recibe la transferencia de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI).

• **Área Recaudadora de Pagos de Tributos o Taquilla Recaudadora:** Área de la Institución autorizada mediante el respectivo Contrato de Recaudación para recibir Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) en custodia electrónica como forma de pago solamente para el pago del impuesto al valor agregado que ingrese a la cuenta del Tesoro Nacional, o cedidos a terceros para los mismos fines.

• **Beneficiarios:** Sujetos pasivos que establece la Ley de Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor o la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que puedan comprobar que en virtud del registro de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, para un período en particular, se les genere un monto de débito no deducido, sujetos a los regímenes de recuperación.

• **Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado:** Documento emitido por el ente exonerado, previa autorización del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual será de carácter nominal e intransferible, cuyo monto debe ser registrado en el libro de ventas por parte de los proveedores titulares como una disminución de los débitos fiscales en un registro adicional, a los efectos de la determinación de la cuota tributaria de éste, en el período respectivo.

• **Monto de Certificación de Débito Fiscal No Aplicado:** Es aquel monto de crédito fiscal resultante de sustraer al total de créditos fiscales ajustados deducibles del período, los débitos fiscales del período, en virtud del registro del monto de las Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado, constituyendo el monto sujeto a reintegro en el período correspondiente.

• **Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI):** Títulos emitidos por la República en forma electrónica, a través del Ministerio de Finanzas, a los efectos de la recuperación prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) son títulos al portador, y podrán ser utilizados por los sujetos pasivos solamente para el pago del Impuesto al Valor Agregado que ingrese a la cuenta del Tesoro Nacional, o cedidos a terceros para los mismos fines, y cuyo plazo de vigencia no será mayor de dos (2) años a partir de la fecha de su colocación. Los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), deben registrarse en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela.

CAPITULO II

Del Procedimiento de Emisión, Colocación, Custodia y Manejo de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto Al Valor Agregado (CEPI) en Custodia Electrónica

Artículo 3. Para la emisión y colocación de Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) por parte del Ministerio de Finanzas, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, deberá remitir al Ministerio de Finanzas, ejemplares originales de las Providencias Administrativas, que acuerden total o parcialmente la recuperación del monto de certificación de Débito Fiscal No Aplicado a favor del Beneficiario emitidas por las Gerencias Regionales de Tributos Internos de ese Servicio.

Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá remitir al Ministerio de Finanzas dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, en medios escritos y electrónicos, la siguiente información respecto a las Providencias emitidas en el mes inmediatamente anterior:

1. Identificación del Contribuyente.
2. Monto solicitado.
3. Monto otorgado.
4. Número y fecha de la Providencias.
5. Certificación del contenido de los montos otorgados en las respectivas Providencias, emitida por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Artículo 5. Los Beneficiarios, previa obtención de la preclada Providencia, deberán designar por escrito, ante el Ministerio de Finanzas, la Institución Custodia de Valores. Esta designación deberá estar acompañada de la aceptación efectuada por la Institución Custodia de Valores, en la que se comprometa a recibir la colocación de Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) que efectúe el Banco Central de Venezuela.

Artículo 6. Las Providencias Administrativas que acuerden total o parcialmente la recuperación del monto de Certificación de Débito Fiscal No Aplicado deberán indicar que: "la misma se emite sólo a los fines de notificar dicho acuerdo y en ningún caso podrá utilizarse para la compensación o cesión de los montos de Débito Fiscal No Aplicado en ella referidos".

Artículo 7. El Ministerio de Finanzas, previa verificación y registro de la documentación remitida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procederá a emitir los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), mediante Resoluciones.

Artículo 8. El Ministerio de Finanzas dará instrucciones al Banco Central de Venezuela, a través de las cuales autorizará la colocación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), estableciendo en dichas instrucciones la identificación de los Beneficiarios, así como el domicilio fiscal, número de registro de información fiscal (RIF), número y fecha de la Providencia Administrativa que acuerde la recuperación, el monto otorgado, la Institución Custodia de Valores

designada por el Beneficiario, número de la Resolución a que se hace referencia en el artículo 7 de esta Resolución, la fecha valor y la fecha de vencimiento de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI).

Artículo 9. El Banco Central de Venezuela, una vez recibida la Instrucción del Ministerio de Finanzas, deberá realizar la colocación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) a las Instituciones Custodias de Valores designadas por los Beneficiarios y registradas en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela, en la cuenta custodia correspondiente a personas jurídicas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela y conforme al cronograma de colocación que indique el Ministerio de Finanzas. El Banco Central de Venezuela deberá informar a la Institución Custodia de Valores la transferencia de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado, así como los datos del Beneficiario indicados en la Instrucción anteriormente señalada.

Artículo 10. El Banco Central de Venezuela deberá informar una vez culminada la operación al Ministerio de Finanzas, los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) que han sido efectivamente colocados en las Instituciones Custodias de Valores.

Artículo 11. El Ministerio de Finanzas deberá informar al Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), una vez verificada y registrada la información suministrada por el Banco Central de Venezuela, las colocaciones efectivamente realizadas en las Instituciones Custodias de Valores de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI).

Artículo 12. Una vez que el Ministerio de Finanzas haya emitido la Instrucción de colocación y el Banco Central de Venezuela haya efectivamente colocado los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) en la Institución Custodia de Valores designada por el Beneficiario, éste quedará autorizado para disponer de dichos Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) hasta por la cantidad indicada en la Providencia Administrativa que acuerde total o parcialmente la recuperación del monto de certificación de Débito Fiscal No Aplicado, a los fines de efectuar el pago solamente para el Impuesto al Valor Agregado que ingrese a la cuenta del Tesoro Nacional, o cedidos a terceros para los mismos fines. A tales efectos, el Beneficiario deberá presentar ante la Institución Custodia de Valores designada, el original de la Providencia Administrativa que acuerde total o parcialmente la recuperación de los Débitos Fiscales No Aplicados. La Institución Custodia de Valores deberá efectuar la debida confrontación entre el original de la Providencia Administrativa que presente el Beneficiario y la información remitida por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con la Instrucción emanada del Ministerio de Finanzas.

Artículo 13. El Beneficiario podrá ceder total o parcialmente los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) a favor de otro contribuyente, quien se constituirá en Cesionario de la operación. A los efectos que se perfeccione la cesión, el Beneficiario deberá informar a la Institución Custodia de Valores, el nombre del Cesionario, el número de Registro de Información Fiscal (RIF), el monto cedido, la identificación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) sujetos a cesión y el Área Receptora de Valores en Custodia designada por el cesionario.

Artículo 14. Para todos los efectos, el pago de impuesto al valor agregado, mediante Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), se realizará únicamente en un área Recaudadora de Pagos de Tributos o en una Taquilla Recaudadora autorizada mediante Contrato de Recaudación.

Artículo 15. En los casos en que la Institución Custodia de Valores y el Área Recaudadora de Pagos de Tributos o Taquilla Recaudadora formen parte de una misma Institución, el Beneficiario o Cesionario en cualquier grado, a los efectos de realizar el pago mediante los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI), instruirá al Área Custodia de Valores iniciar el procedimiento de pago, informándole lo siguiente:

- Número de la planilla con la cual realizará el pago.
- Identificación del número de RIF del contribuyente.
- Monto e identificación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) a utilizar en la realización del pago.
- Monto total del pago, discriminando las modalidades de pago.
- Tributo a pagar: Solamente el Impuesto al Valor Agregado.
- Fecha de pago.
- Identificación de la Oficina Bancaria o Taquilla Recaudadora donde se realizará el pago.

El área en Custodia de Valores informará al Área Recaudadora el número de transacción en el Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela.

La Instrucción de iniciar el procedimiento de pago deberá realizarse al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación al momento en que se estime realizar el pago.

El Área Recaudadora de la Institución correspondiente, deberá constatar la información suministrada por el contribuyente antes de aceptar el pago y

verificar si los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) pueden ser utilizados para tal fin.

El Área Recaudadora no podrá aceptar el pago aquí señalado, si éste no cumple con la normativa establecida en este Instructivo así como las señaladas en los Contratos Bancarios de Recaudación.

Artículo 16. En los casos en que la Institución Custodia de Valores y el Área Recaudadora de Pagos de Tributos o Taquilla Recaudadora, no formen parte de una misma Institución, el Beneficiario o Cesionario en cualquier grado deberá solicitar a su Institución Custodia de Valores a los efectos de realizar el pago, la transferencia total o parcial de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) al Área Receptora de Valores en Custodia de la Institución donde el contribuyente realizará el pago del Impuesto correspondiente.

A tal efecto, el contribuyente deberá informar a la Institución Custodia de Valores, al momento de solicitar la transferencia de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) lo siguiente:

- Número de la planilla con la cual realizará el pago.
- Identificación del número de RIF del contribuyente.
- Monto e identificación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) a utilizar en la realización del pago.
- Monto total del pago, discriminando las modalidades de pago.
- Identificación de la Oficina Bancaria o Taquilla Recaudadora donde se realizará el pago.
- Tributo a pagar: Solamente el Impuesto al Valor Agregado.
- Fecha de pago.

Adicionalmente, la Institución Custodia de Valores deberá informar al Área Receptora de Valores en Custodia de la Institución en la cual el contribuyente efectuará el pago, el número de transacción en el Sistema Integrado de Custodia Electrónica de Títulos (SICET) del Banco Central de Venezuela.

La transferencia de Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) debe realizarse al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación al momento que se estime realizar el pago.

El Área Recaudadora de la Institución correspondiente deberá constatar la información suministrada por el contribuyente antes de aceptar el pago y verificar si los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) pueden ser utilizados para tal fin.

El Área Recaudadora no podrá aceptar el pago aquí señalado, si éste no cumple con la normativa establecida en este Instructivo así como las señaladas en los Contratos Bancarios de Recaudación.

Artículo 17. Los contribuyentes o cesionarios deberán llevar un registro especial y mantenerlo a disposición de la Administración Tributaria, en el cual se deberá dejar constancia de los cesionarios, con indicación de su nombre, razón o denominación social, número de registro de información fiscal (RIF), el monto de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) cedidos y la fecha de la cesión correspondiente.

CAPÍTULO III Disposiciones Finales

Artículo 18. A partir de la publicación de este Instructivo en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio de Finanzas será el único Ente autorizado ante el Banco Central de Venezuela para girar instrucciones respecto a la colocación de los Certificados Especiales para el Pago del Impuesto al Valor Agregado (CEPI) a los Beneficiarios.

Artículo 19. El Ministerio de Finanzas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y el Banco Central de Venezuela, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Instructivo.

Artículo 20. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

NELSON J. MERENTES D.
Ministro de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO N° 171. OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA N° 05-004.

Caracas, 1° de diciembre de 2005.

195° y 146°

LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO Y LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 21 numeral 7 y 127 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público, en concordancia con los artículos 134 y 141 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y 30 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública.

Dictan la siguiente:

Providencia que regula la Liquidación y Cierre del Ejercicio Económico Financiero del año 2005

Artículo 1. Esta Providencia tiene por objeto establecer las instrucciones técnicas presupuestarias y contables, aplicables al cierre del ejercicio económico financiero 2005.

Artículo 2. A partir del ejercicio económico financiero 2006 se aplicará la técnica presupuestaria por proyectos, en consecuencia, los ordenadores de compromisos y pagos de los órganos y entes de la República, determinarán la categoría y la partida presupuestaria a la que corresponda imputar los compromisos no causados, adquiridos con cargo a las asignaciones acordadas al presupuesto del año 2005, bajo la anterior técnica de presupuesto por programas.

Artículo 3. Al término del ejercicio económico financiero 2005, la Oficina Nacional del Tesoro informará a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, el monto de los Ingresos y fuentes financieras recaudadas por la República, durante el mencionado período, derivados de la ejecución presupuestaria totalizada por mes.

Artículo 4. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2006, los ordenadores de compromisos y pagos remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información de los montos comprometidos, de los gastos causados y de los pagos realizados durante el ejercicio económico financiero 2005.

Para la entrega de esta información, los ordenadores de compromisos y pagos, utilizarán el reporte "Ejecución del organismo por partida y subpartida", emitido por la herramienta informática denominada Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

Artículo 5. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de 2006, las unidades administradoras de los órganos y entes de la República, remitirán a las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública, debidamente certificada por la máxima autoridad de la unidad administradora central, la información emitida por el SIGECOF con el reporte "Listado de Compromisos no Causados", de los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre de 2005, utilizando los criterios contenidos en esta Providencia; indicando la imputación presupuestaria, la fuente de financiamiento que afectó al presupuesto del año 2005 y la que se afectará en el presupuesto del año 2006, señalando la identificación del beneficiario y el monto correspondiente.

La certificación por la máxima autoridad de la unidad administradora central a que se refiere este artículo, deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación de la unidad administradora y de su titular, quien firmará la certificación.
2. Indicación de los criterios utilizados para elaborar la relación de compromisos no causados que se certifican.
3. Señalamiento de que los documentos que soportan los compromisos no causados, los cuales deben reposar en la unidad administradora a la orden de los organismos competentes.
4. Nombre, cargo, firma y sello de la unidad administradora.

Artículo 6. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del ejercicio económico financiero 2006, los ordenadores de compromisos y pagos, relacionarán en el reporte señalado en el artículo anterior los compromisos válidamente adquiridos y no causados al 31 de diciembre de 2005, a ser imputados a los créditos del ejercicio económico financiero 2006, de acuerdo con los criterios que se señalan a continuación:

1. Los compromisos no causados se registrarán afectando las asignaciones presupuestarias del ejercicio económico financiero 2006, utilizando los conceptos equivalentes en el correspondiente clasificador presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, en aquellas categorías presupuestarias cuyas metas y objetivos se beneficien con los bienes y servicios a causar.
2. Las asignaciones en la Ley de Presupuesto del año 2006, que correspondan a la fuente "Proyectos por Endeudamiento", se utilizarán para registrar los compromisos que continúan en el citado ejercicio y que fueron registrados con cargo a la fuente "Programas y Proyectos" en la Ley de Presupuesto del 2005.

3. Cuando en los créditos presupuestarios del año 2006 no exista disponibilidad o la misma sea insuficiente, para registrar los compromisos no causados del año 2005, se tramitarán las modificaciones presupuestarias requeridas, según las correspondientes categorías y partidas presupuestarias.

Cuando proceda realizar modificaciones presupuestarias, se tomarán en cuenta los correspondientes ajustes en el Plan Operativo Anual Institucional.

4. Los créditos de la partida 4.01. "Gastos de Personal" del año 2006, no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, se causaron al final del ejercicio económico financiero 2005.

En el caso del HCM, la disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2005 se registrará como causada hasta conocer los resultados de la conciliación, la cual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2006.

5. En el caso de la partida 4.02. "Materiales y Suministros", se imputarán a los créditos del año que se inicia, los compromisos no causados cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2005, inclusive.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, se afectará el crédito del año 2006 por el saldo de los compromisos por causar.

6. Los créditos del año 2006 de la partida 4.03, "Servicios no Personales", no se afectarán por los compromisos del año 2005 cuyos contratos correspondan a servicios básicos o de consumo periódico, debido a que al final del ejercicio económico financiero 2005, deben quedar registrados como causados.

En los casos de los compromisos de los cuales sólo se tengan registrados como causados el anticipo y/o entregas parciales, excepto los de consumo periódico, se afectará el crédito del año 2006 por el saldo de los compromisos por causar.

En el caso de los servicios básicos y gastos de condominio, la disponibilidad presupuestaria se registrará como causada hasta conocer los resultados de la conciliación, la cual se efectuará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero de 2006.

7. Se imputarán a los créditos del año 2006 de la partida 4.04, "Activos Reales", sólo los compromisos no causados cuyo plazo de entrega señalado en las órdenes de compra o en los contratos se pactó hasta el 31 de diciembre de 2005, inclusive.

En los casos de los compromisos del año 2005, respecto a los cuales sólo se tengan registrados como causado el anticipo o entregas parciales o valuaciones, se registrará con cargo al presupuesto del año 2006 el saldo de los compromisos por causar.

8. Los créditos del año 2006 de la partida 4.05, "Activos Financieros", no se afectarán, debido a que los actos de disposición que originan el registro de los compromisos en el año 2005, corresponden a los aportes aprobados en el presupuesto de los entes por el Ejecutivo Nacional, los cuales de existir disponibilidad se causan automáticamente al final del ejercicio económico financiero 2005.

9. En la partida 4.06, "Gastos de Defensa y Seguridad del Estado", por ser de uso global, para afectar los créditos del año 2006 se deberán revisar los compromisos no causados al final del año 2005 de la Partida 4.51, "Gastos de Defensa y Seguridad del Estado", teniendo en cuenta los criterios establecidos para cada una de las partidas ya señaladas.

10. Los créditos del año 2006 de la partida 4.07, "Transferencias", no se afectarán, debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos en el ejercicio económico financiero 2005, corresponden a los aportes a entes y organismos internacionales establecidos en la Ley de Presupuesto y modificaciones del 2005, cuyas disponibilidades de existir, se causarán automáticamente al final del ejercicio 2005.

Igualmente, no se afectará el crédito del año 2006, por los compromisos del año 2005 correspondientes a las pensiones y jubilaciones, así como las subvenciones socioeconómicas, por encontrarse causados al final del ejercicio económico financiero 2005.

11. En la partida 4.09, "Asignaciones No Distribuidas", los créditos del año 2006 no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos de la Partida 4.52, "Asignaciones No Distribuidas", se encuentran causados al final del ejercicio económico financiero 2005.

12. Los créditos del año 2006 de la partida 4.10, "Servicio de la Deuda Pública" y 4.11 "Disminución de Pasivos", no se afectarán debido a que los actos de disposición que originaron el registro de los compromisos, por la naturaleza del gasto, se registran como causados en el ejercicio económico financiero 2005 con cargo a la Partida 4.06, "Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos".

Artículo 7. Dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del ejercicio económico financiero 2006, los ordenadores de compromisos y pagos remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información referente a los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2005, cuyas órdenes de pago con cargo al Tesoro Nacional no se emitieron; para estos efectos, utilizarán el reporte "Listado de gastos causados y no pagados al 31 de diciembre" emitido por el SIGECOF.

En el mismo lapso remitirán a la Oficina Nacional del Tesoro, copia del citado reporte, acompañado de las respectivas órdenes de pago.

Artículo 8. Al término del ejercicio económico financiero 2005, los responsables de administrar fondos de caja chica, realizarán la rendición final y la devolución de los fondos en su poder no utilizados, a los fines que los responsables de los fondos en anticipo, puedan reintegrar los remanentes de manera oportuna.

Artículo 9. Los responsables de administrar fondos en avances o en anticipo reintegrarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles del ejercicio económico financiero 2006, los fondos que no hayan sido utilizados para pagar gastos causados al 31 de diciembre de 2005; para tales efectos, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2006, el SIGECOF generará de manera automática la planilla de liquidación para realizar dicho reintegro, la cual indicará el monto exacto de acuerdo con el estado de situación del fondo.

Artículo 10. Los administradores de fondos en avance o en anticipo pagarán hasta el 31 de enero de 2006 con cargo a la disponibilidad financiera de los respectivos fondos y los que reciba de la Tesorería Nacional antes de la citada fecha, los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre de 2005. Posterior a esta fecha, no podrá registrarse ningún pago contra dicha disponibilidad.

Artículo 11. Los responsables de administrar fondos en avance o en anticipo reintegrarán dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2006, la disponibilidad del ejercicio económico financiero 2005 en su poder, no utilizada para pagar los gastos causados en el referido ejercicio. A tal efecto, el 1° de febrero de 2006 el SIGECOF generará de manera automática la planilla de liquidación para realizar dicho reintegro, la cual indicará el monto exacto, de acuerdo con el estado de situación del fondo.

Artículo 12. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de febrero de 2006, las unidades administradoras remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información sobre los gastos causados al 31 de diciembre de 2005 y no pagados antes del 31 de enero de 2006; para estos efectos, los ordenadores de compromisos y pagos utilizarán el reporte "Listado de gastos causados y no pagados al 31-01" emitido por el SIGECOF.

A partir del 31 de enero de 2006, los gastos a que se refiere este artículo serán reclasificados automáticamente en el SIGECOF, en su tipo de pago de "Anticipo" a "Pago Directo a la Tesorería", lo que permitirá a la unidad autorizada la emisión de las respectivas órdenes de pago y su envío a la Oficina Nacional del Tesoro, anexando copia del citado reporte.

Artículo 13. En los casos en que se registren de manera automática las transferencias legales o potestativas, el SIGECOF reprogramará las cuotas de compromisos hasta el monto disponible en el respectivo crédito asignado en la Ley de Presupuesto Anual del año 2005.

Artículo 14. Las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Contabilidad Pública, resolverán cualquier duda o controversia que se derive de la interpretación y aplicación de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

Gral. Div. (E) ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

ISIDRO ANTONIO CABREÑO ESTÉVEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (E)

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 176 - Caracas, 1° de diciembre de 2005 - 195° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia N° 158 de fecha 15 de noviembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.316, de fecha 17 de noviembre de 2005, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	Bs.	36.218.448
		- A0086 Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)	Bs.	36.218.448

Debe decir:

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	Bs.	217.545.936
		- A0086 Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)	Bs.	217.545.936

Se procede en consecuencia, a una nueva impresión, con la corrección antes indicada, subsanando el error referido y manteniéndose el número y fecha de la Providencia.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO RAMÓN PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 158 - Caracas, 15 de Noviembre de 2005 - 195° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo establecido en el Artículo 92, Numerales 1 y 3, del Reglamento N° 01 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, por la cantidad de MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS BOLÍVARES (Bs. 1.816.649.422), aprobado por esta Oficina en fecha 15 de Noviembre de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

De los Programas:	01	"Actividades Centrales"	Bs.	253.764.384
----------------------	----	-------------------------	-----	-------------

Partidas:	4.03	"Servicios no Personales"	"	36.218.448
		- Programas y Proyectos Sistematización de los Procesos Administrativos del MES-ICUS		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	Bs.	36.218.448
--	----------	---------------------------------------	-----	------------

Partidas:	4.07	"Transferencias"	"	217.545.936
		- Programas y Proyectos Dotación y Equipamiento de la Nueva Sede del Litoral de la Universidad Simón Bolívar (Estado Vargas)		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	217.545.936
--	----------	--	---	-------------

		A0086		
		Universidad Nacional		
		Experimental Simón Bolívar		
		(USB)		
Programa:	03	"Políticas Estudiantiles"	"	217.545.936
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.562.885.038
		- Programas y Proyectos		
		Dotación de Transporte Estudiantil		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	1.562.885.038
Al				
Programa:	01	"Actividades Centrales"	"	1.816.649.422
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.816.649.422
		- Programas y Proyectos		
		Modernización de la Educación		
		Técnica		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	99.01.00	"Otros Activos Reales"	Ba.	1.816.649.422

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO AGOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 177 Caracas, 02 de Diciembre de 2005 195° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 92 numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE BOLIVARES (Bs. 1.385.151.079), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 02/12/2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN: Bs. 1.385.151.079

Programa:	01	"Sistema Comunicacional e Información"	"	1.385.151.079
		- Otras Fuentes		

De las Partidas:	4.01	"Gastos de Personal"	"	1.025.151.079
------------------	------	----------------------	---	---------------

Sub-Partidas				
Genéricas				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	35.444.383
	03.98.00	"Otras primas a empleados"	"	789.266
	04.05.00	"Bono vacacional a empleados"	"	21.362.262
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	124.012.500
	04.98.00	"Otros complementos a empleados"	"	240.277.395
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	115.333.149
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por empleados"	"	4.228.883
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	1.153.332
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	672.777
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	768.888

		07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	10.400.000
		07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	5.766.658
		07.08.00	"Aporte patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Pensionarios por empleados"	"	30.708.334
		07.09.00	"Ayudas para adquisición de uniformes y útiles escolares a empleados"	"	40.200.000
		07.98.00	"Otras subvenciones a empleados"	"	381.218.457
		08.01.00	"Prestaciones sociales y otras indemnizaciones a empleados"	"	12.814.795
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	360.000.000	
Sub-Partida					
Genérica					
Específica y					
Sub-Específica:	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	360.000.000	
Para la					
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	1.385.151.079	
Sub-Partidas					
Genéricas					
Específicas y					
Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	1.025.151.079	
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de mantenimiento"	"	360.000.000	

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO AGOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 178 Caracas, 02 de 12 de 2005 - 195° y 146°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 92, numeral 1, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre partidas de un mismo programa, mayor del 10%, que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 17.000.000), autorizado por esta Oficina en fecha 28 de Noviembre de 2005, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Programa:	03	"Conservación Ambiental"	Bs.	17.000.000
Proyecto:	01	"Dirección y Coordinación"	"	17.000.000

DE:

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	17.000.000
		• Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas

Genérica,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	12.000.000
	09.08.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Computación"	"	5.000.000

PARA:

Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	17.000.000
		• Recursos Ordinarios		

Sub-Partidas Genérica,

Específica y
Sub-Específica: 01.02.02 "Reparaciones Mayores para Equipos
de Transporte, Tracción y Elevación" - 17.000.000

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO RAMON PARRIDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 411-05

FECHA: 16 AGO 2005

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar al ciudadano José Guillermo Díaz Trujillo, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.251.631, Gerente de Administración y Finanzas, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida; y,
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
PROVIDENCIA Nº 001316 Caracas, 07/11/2005

195° y 146°

Visto que en fecha 02 de septiembre de 2005, se recibió en este Organismo la comunicación Nº 13509 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **MARÍA ISABEL MODROÑO ROSA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº 6.824.668, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización Nº 1.025, para actuar como Corredor de Seguros, por cuanto se dedicará a trabajar como funcionario público.

Por cuanto tal situación se encuentra prevista en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización cuando están desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley.

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana **MARÍA ISABEL MODROÑO ROSA**, quien suscribe, **Ludmila Soto**, Superintendente de Seguros designada mediante Resolución Nº 1.584 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 06 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 38.081 del 07 de diciembre de 2004, en uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **MARÍA ISABEL MODROÑO ROSA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-6.824.668, para actuar como Corredor de Seguros, con el Nº 1.025, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contado a partir desde la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Ludmila Soto
Superintendente de Seguros

Resolución Nº 1584 de fecha 06 de diciembre de 2004
O.C.R.B.V. Nº 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE FINANZAS

PROVIDENCIA Nº 001317

Caracas, 07/11/2005

195° y 146°

Visto que en fecha 16 de agosto de 2005, se recibió en este Organismo la comunicación Nº 12827 de nuestro control interno de correspondencia, por medio de la cual la ciudadana **TANIA MARÍA OLIVO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 6.123.668, solicitó a esta Superintendencia de Seguros la suspensión temporal de su autorización Nº 13-6-434 para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL C.A.**, ya que ejercerá funciones como Coordinadora de Área de la Alcaldía del Municipio Libertador, conforme a lo estatuido en el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresa de Seguros y Reaseguros, el cual establece que los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización cuando estén desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley.

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana **TANIA MARÍA OLIVO GONZÁLEZ**, quien suscribe, **Ludmila Soto**, Superintendente de Seguros designada mediante Resolución Nº 1.584 emanada del Ministerio de Finanzas en fecha 06 de

dicembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 del 07 de diciembre de 2004, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 142 literal a) del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada a la ciudadana **TANIA MARÍA OLIVO GONZÁLEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.123.668, para actuar como Agente de Seguros de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL C.A.**, con el N° **13-6-434**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Agentes de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese,

Ludmila Roto
Superintendente de Seguros
Resolución N° 1584 de fecha 05 de diciembre de 2004
G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 02 DE NOVIEMBRE DE 2005
AÑOS 195° Y 146°
PROVIDENCIA - J. A. P. A. N. N° 042-05

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, y de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 fecha 17 de octubre de 2001, se **DELEGA** en el ciudadano **RENALDO DE JESÚS AZUAJE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.719.623, inscrito en el Inpreabogado bajo el N° 42.066, en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO** de este Organismo, la autorización conferida a esta Junta Administradora, con competencia en todo el Territorio Nacional, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que crease o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, manteniendo la delegación que le fuera conferida en designación que consta en la Providencia de la J.A.P.A.N. N° 036-05 de fecha 02 de agosto de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 38.261 de fecha 30 de agosto de 2005, referente a la firma de los actos y documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

JOSÉ GREGORIO ARTILES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES
DEPARTAMENTO DEL INTERIO

Resolución N° 69 Caracas, 05 de DICIEMBRE de 2005.
Años 195° y 146°

En conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial n° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachiller y técnico medio, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Sucre, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Maritza Castañeda Rivas	4.692.729
Pedro Mundarain	5.084.730
Una Marcano	5.185.162
Benitza Guevara	4.494.589
María Ortiz	4.691.634
Selalda Moreno	5.078.314
Idarmis Mago	4.651.158
Franisco Fuentes	11.438.322
Argenis Zepa	5.083.962
Nelida Salazar	8.452.441
Henry Hernández	8.637.491
Martha Pérez	5.077.355
María Pantte	5.693.856
Virginia Salazar	4.190.699
Petra Mena	3.345.588
Héctor González	3.473.042
José Miguel Ortiz	3.942.674
Carlos Enrique Ramos	4.945.353
Luis José Rodríguez	4.948.308
Simón Medina	3.804.666
Romelis Jiménez	3.314.771
Eunice López	5.897.152
José Ramos	5.075.397
Aidee Andrade Ordáz	4.184.633
Edgar Guevara	4.185.266
Odalis Velásquez	4.185.128
Jesús Alberto Vásquez	3.946.551
Silka Lezama	4.683.887
Jesús Rafael Marcano	4.334.582
Luisa Violeta Rojas	4.038.142
Omaira Aguilera	5.899.064
Luis Miranda	6.950.681
Cruz Castillo	5.907.364
Julio Rojas	5.079.138

Lenaida Rivera	5.884.104
Antonía Martínez	5.983.420
Carmen Salamanca	5.754.565
Virginia Marcano	3.761.071
Mireya Rojas Rodríguez	3.943.730
Mercedes de Cavaní	4.299.904
Alvaro Figueroa	5.075.463
Yajaira Villarroel	5.082.269
Luisa Gómez	3.762.214
Manuel Alfonso Acosta	5.075.513
Noheña Gómez	5.082.305
Carmen de Marín	3.870.303
Maritza Villarroel	4.683.633
María Teresa Reyes	4.692.959
Mima Arredondo	5.704.404
María Obando	5.893.389
Araminta Guevara	3.870.998
Emiliano Ruíz	4.041.599
Zunilda Rodríguez de Brazón	2.672.656
Cruz Rafael Hidalgo	5.855.510
Maritza Dellán	4.946.460
Ávaro Oliveros	10.218.574
Jorge Salazar	3.944.127
Rodolfo Subero	4.185.195
Cruz Miguel Andrades	5.083.811
Carmen de Cova	3.336.106
Omar Jerónimo Llegues	5.754.261
Eddy Minerva Velásquez	4.185.465
José Félix Reyes	4.044.271
Josevi Córdova	5.912.053
Hugo Aguilera	4.691.143
José Márquez	8.440.507
Cruz Álvarez	4.944.664
Valentín Salazar	5.862.359
Germán Guevara	4.187.044
Evelia Bello	3.872.677
Martha Bruzual	5.086.232
Paride Madrid	2.927.285
Ernesto Figueroa	4.189.686
Fidelina Mata	3.339.369
Orlando Rojas	10.878.309
Luis Alberto Allendres	4.944.146
María Elena Ramos	4.685.484
Hortensia Yendez	4.688.043
Víctor Maíz	5.699.245
Orlando Mata	3.944.722
Luis Quijada	4.299.496
Mario José Ballenilla Aurenty	2.406.742
Luis González	4.189.531
Evelin Ortiz	5.702.814
José Luis Sánchez	5.086.216

Comuníquese y Publíquese;

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2005

Resolución N° 70 Caracas, 06 de diciembre de 2005.
Años 195° y 146°

En conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial n° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachiller y técnico medio, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Portuguesa, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Félix Arturo González	3.528.677
Pastor Enrique Colmenarez	3.862.410
Rita Coromoto Pérez Montilla	3.781.908
Rubén Gutiérrez	3.869.611
Marbella Gómez	3.980.377
Reyes Abundio Aranguren Romero	4.242.126
Nubla Cupare	4.218.199
Juan Bautista Gavidla	4.202.144
Vilma Jiménez	4.202.726
Benedicto Algomedá	4.370.445
Nancy Figueroa	4.381.130
Rosa Elena Pinto Hernández	4.371.076
Juana Rodríguez	4.371.081
Marilyn Barrueta	4.370.369
Sira del Carmen Rodríguez	4.370.730
Vilma García	4.379.827
Viacedys Arza	4.370.143
Nancy Rodríguez	4.605.756
Maigualda Anzola	4.605.183
Osmar del Carmen Fernández	4.606.872
Lesbla Romero	4.729.093
Daisy Hidalgo	5.129.257
Williams García	5.129.501
Carlos Paredes	5.283.524
Coromoto Molina	5.349.073
Carmen Alvarado	5.366.522
Gladys Ávila de Altuve	5.363.318
Ligia López	5.388.118
Martol Mendoza	5.369.227
Edgar Escobar	5.743.493
Antonio Gil Colmenarez	5.941.814
Vilmary Arza	5.947.067
José Benedicto Gallardo Pérez	5.951.616
José Vicente Márquez	5.942.377
Noralma López	6.368.043
Carmen López Colmenarez	6.368.043
Iralda Fuentes González	6.377.056
Pedro Manuel Colmenarez	6.850.569
José Gregorio Suárez Pérez	7.549.349
José Selja Álvarez	8.053.309
Isbella Farfán	8.068.647
Ana Teresa Campero	8.063.496
Soraya Senich About	8.053.575
Olga Parada Linares	8.659.491
Antonio Rodríguez	8.655.485
María Bensani Loyo González	8.660.880
Nivardo Tirado Peña	8.769.001
Iderlina María Calzada	9.045.476
José Montilla	9.252.125
Celina del Carmen D Santiago López	9.253.071
José Rafael Montilla Jaramillo	9.252.125
Wilfredo Peraza	9.254.685
Rufina Gómez Velásquez	9.371.215
Miría Rojas	9.537.984
Idelfonso Orozco	9.618.235

Javier Francisco Nadal Rodríguez	9.839.412
Nilda Rosa Chávez Manzanilla	10.059.710
Lelsy Emilsa Rineda de Alvarado	10.058.157

Comuníquese y Publíquese;

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
OFICIO DEL MINISTRO

Resolución N° 71 Caracas, 05 de DICIEMBRE de 2005.
Años 195° y 146°

En conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial n° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001.

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachilleres y técnicos medios, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Cojedes, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Gladiis Reyes	4.101.742
Julio Cordero	1.374.820
Armando Alejo	3.040.680
Miriam Farfan	3.041.568
Eduardo Rincones	3.041.894
Germán Noda	3.693.449
Carmen Quiñónez	3.690.285
María de Jesús Huérfano	5.663.573
Gil Augusto Tovar	3.043.231
Miguel Quintero	3.691.094
Germán Loreto	3.044.781
Luis Ardilega	4.377.456
Jaime Rivera	3.604.504
Petra Rosa López	1.034.888
Norelis Stomara Martínez	5.743.615
Miguel Rodríguez	3.619.727
Aracelis Linares	4.098.119
Haidée López	5.208.705
Losilovine Arelis Noralda	7.560.840
García Jorge Antonio	3.690.330
Freddy Rivas	3.690.224
Juan F. Morales	2.849.882
Maritza de Bonomo	3.748.958
Gladys M. González de P.	3.691.513
Maruma Bello	5.210.003
Diógenes Rivas	3.044.143
Blanco Yriam Mindre	8.674.562
Remo Colmenares	3.603.483
Prudencia Montilla	5.636.966
Elgla Margarita Meléndez	3.692.091

Comuníquese y Publíquese;

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
OFICIO DEL MINISTRO

Resolución N° 72 Caracas, 05 de DICIEMBRE de 2005.
Años 195° y 146°

En conformidad con lo previsto en los artículos 38 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial n° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001

RESUELVE

ÚNICO: Delegar la firma de títulos de bachiller y técnico medio, certificados de educación básica y otras credenciales de carácter académico, por el año escolar 2005-2006, a los docentes de la Zona Educativa del estado Mérida, que se mencionan a continuación:

Nombres y Apellidos	C. I.
Mendoza Aurora	2.454.655
Rodríguez Valera Ángel Daniel	2.787.450
Vergara Ruíz Luisa Elena	3.036.216
Sánchez Ramírez Gaudis Mailin	3.311.830
Guerrero Luis	3.464.126
Villasmil Pedro	3.371.324
León de Villasmil Carmen Della	3.372.059
Zacarías Lourdes	3.825.699
Briceño Carlos José	3.899.931
Pérez Noel	3.940.650
Mejías Alexander	11.465.078
Flores Peña Franklin	14.700.641

Comuníquese y Publíquese;

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 09 DE DIC. DE 2005
1425 195° y 146°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2°, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se somete a consideración y aprobación del ciudadano Ministro, la designación del ciudadano **RONALD RAMÍREZ YEOSHEN**, titular de la cédula de identidad N° **10.541.138**, como Director de Procesamientos de Datos, Código **998**, Grado **99**, según **RAC**, adscrito a la Dirección de Informática, a partir del 01-11-2005.

Artículo 2. Se delega en el Director de Informática la juramentación de Ley.

Comuníquese y publíquese,
FRANCISCO ARMADA PÉREZ
 Ministro de Salud

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURIDICA
 NUMERO: 094 CARACAS, 06 DE DICIEMBRE DE 2005

194° y 146°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 ejusdem y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Presidente Ejecutivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) al ciudadano **JOSE HUMBERTO BERLET**, titular de la cédula de identidad N° V-5.567.514.

Artículo 2. A tal efecto el Consejo Directivo de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR) está conformado por las personas que se mencionan a continuación:

Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo:
JOSE HUMBERTO BERLET, titular de la cédula de identidad N° V-5.567.514.

Miembros Principales:

1. **FRANCISCO JAVIER CENTENO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.253.953.
2. **CARLOS ALBERTO BONILLO ESTRADA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.367.154.
3. **ISIDRO RONDON TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.893.112.
4. **NELSON ENRIQUE QUINTERO CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.114.834.
5. **MARIBEL TERESA CHELLINI AROCHA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.589.291.

Miembros Suplentes:

1. **VICTOR MATUTE**, titular de la cédula de identidad N° V-7.056.540.
2. **KERMAN SANCHEZ OCANTE**, titular de la cédula de identidad N° V-6.920.498.
3. **GILDEMAR JOSEFINA GIL LEON**, titular de la cédula de identidad N° V-8.397.039.
4. **JOSE JESUS PEREZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad N° V-9.484.375.
5. **NIURKA MARIA LUQUE LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-9.098.158.

Artículo 3. Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes, de acuerdo con el orden de designación que se hace a través de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

RATION ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
 Ministro de Infraestructura

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 NOV 2005 N° 388 195° y 146°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa, a partir del 01 de diciembre de 2005, al ciudadano **WILLIAM JESÚS RODRÍGUEZ DEPABLOS**, con Cédula de Identidad N° 12.153.614, Director de Informática de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el ciudadano **WILLIAM JESUS RODRIGUEZ DEPABLOS**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Informática.
- b) Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Informática.
- c) La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Informática, por particulares.
- d) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Informática.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL D. RAMÍREZ CARREÑO
 Ministro de Energía y Petróleo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE ENERGIA Y PETROLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 05 DIC 2005 N° 389 195° y 146°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 y en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se encarga a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela, a la ciudadana **GLADYS NUBIA PARADA MENDOZA**, con Cédula de Identidad N° 5.567.141, de la Dirección de Comercio y Suministro de la Dirección General de Industrialización, Comercio y Suministro, adscrita al Despacho del Viceministro de Hidrocarburos de este Ministerio. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del Artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la ciudadana **GLADYS NUBIA PARADA MENDOZA**, la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, comunicaciones y avisos oficiales emanados de la Dirección de Comercio y Suministro.
- Los oficios de respuesta a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales o municipales de los Estados y del Distrito Capital relacionados con asuntos de la Dirección de Comercio y Suministro.
- La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica o de cualquier otra naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección de Comercio y Suministro, por particulares.
- La certificación de las copias de los documentos, oficios, memorandos y circulares emanados de la Dirección de Comercio y Suministro.

Se autoriza a la ciudadana **GLADYS NUBIA PARADA MENDOZA**, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Elaborar la planificación de corto, mediano y largo plazo en lo relativo al mercado interno y externo de los productos derivados de hidrocarburos, para contribuir a la formulación de la política del Ejecutivo Nacional enmarcados en los planes de desarrollo económico y social de la Nación.
- Elaborar los diagnósticos y estudio de oferta, demanda así como técnicos y de seguridad de los distintos mercados de productos derivados de hidrocarburos, con el fin de implementar las estructuras regulatorias técnicas, legales y económicas idóneas.
- Proponer los esquemas de regulación económica, así como su normativa legal para definir los lineamientos en materia de volúmenes, precios y márgenes para los diferentes actores que intervienen en el mercado de los productos derivados de hidrocarburos, así como la regulación de las redes de transporte, sus modos y rutas, con el fin de asegurar el abastecimiento continuo, oportuno, regular y eficiente con calidad y seguridad del mercado interno y proponer medidas para racionalizar su consumo.
- Realizar y consolidar los estudios para el otorgamiento de permisos y/o autorizaciones para las actividades de suministro, almacenamiento, transporte, distribución y expendio de los productos; para la cesión o traspaso de dichos permisos y/o autorizaciones, para la construcción, modificación, ampliación, destrucción o desmantelamiento de establecimientos, instalaciones o equipos, destinados a la explotación del mercado interno de los productos derivados de hidrocarburos.
- Proponer las normativas en cuanto a especificaciones de Calidad, Seguridad, Higiene y Ambiente, así como lo referente a las instalaciones y actividades relativas al comercio y suministro de los productos derivados de hidrocarburos en el mercado interno y externo.
- Tomar las acciones correspondientes para garantizar la prioridad del suministro del mercado interno sobre los compromisos con el mercado internacional.
- Realizar los estudios técnicos de precios y volúmenes, así como los términos de logística en los que realizarán los contratos o convenios con otros países en el marco de las políticas geoestratégicas del Estado, cuando sean requeridos por la Dirección de Asuntos Internacionales de este Ministerio.
- Asegurar el correcto cumplimiento de los compromisos internacionales, enmarcados en la prioridad de suministro para el Mercado Interno y en las políticas de valorización de los recursos petroleros establecidas por la OPEP.
- Las demás funciones que le atribuyan las leyes, reglamentos y resoluciones.

Comuníquese y publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro de Energía y Petróleo

MINISTERIO PARA LA ECONOMIA POPULAR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
FONDO DE CREDITO INDUSTRIAL
(FONCREI)
DESPACHO DEL PRESIDENTE
CARACAS, 25/10/2005.

PROVIDENCIA N° 0105

CONSIDERANDO

Que por mandato de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, el Estado debe promover el desarrollo armónico de la economía nacional, y siendo que de esta visión y misión el Fondo de Crédito Industrial forma parte de manera integral, y su deber es contribuir a la transformación del modelo productivo para lograr el Desarrollo Endógeno, mediante el financiamiento oportuno y la asistencia integral a los actores de la economía popular, pymis, pymes y Cooperativas, vinculados a la manufactura y servicios conexos, así como el sector turismo, para lograr la inclusión social, equidad, y mejoramiento de la calidad de vida bajo un contexto de sustentabilidad y así mismo ser la institución financiera pública líder en el mercado Nacional, garante del desarrollo económico, social y sustentable del país con base en los valores de cooperación, igualdad, solidaridad y compromiso; reconocida por sus niveles de excelencia y por su contribución en la mejor calidad de vida de los venezolanos.

CONSIDERANDO

Que los objetivos estratégicos establecidos por el Fondo de Crédito Industrial, son los de fomentar, promover y garantizar el financiamiento y acompañamiento integral y sostenido en todo el territorio nacional de las empresas de producción social que participan en los programas emanados por la Presidencia de la Republica, mediante la atención, orientación e información oportuna y de calidad, evaluando las solicitudes de financiamiento dentro del marco del Desarrollo Endógeno simplificando y mejorando continuamente los procesos internos con el uso de una plataforma tecnológica adecuada, mejorando de esta forma las competencias de los equipos de facilitadores que tienen la responsabilidad de asesorar a las unidades financieras en la formación de las cooperativas, en la comercialización y distribución de los bienes y servicios y en el desarrollo de los procesos productivos y administrativos, por medio de la aplicación de las capacidades de liderazgo consolidando los valores y compromisos organizacionales.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha iniciado una política de modernización del Estado que incluyen los procesos de reestructuración, corresponsabilidad, cogestión, simplificación de trámites y evaluación de la gestión institucional de los organismos públicos que permitan su transformación integral y sabiendo que la actual estructura organizacional y funcional del Fondo de Crédito Industrial no corresponde con la realidad de la Institución a los fines de implementar políticas de gestión dentro de su competencia territorializada y desconcentrada, ampliando y mejorando la participación ciudadana, en el proceso de toma de decisiones en los asuntos públicos, incrementando además los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en el logro de los objetivos planteados.

CONSIDERANDO

Que se debe promover la Desconcentración del fondo de Crédito Industrial a los fines de mejorar el funcionamiento en las distintas regiones del país y así lograr una mayor vinculación con las cooperativas, con las empresas de producción social, con la nueva comunidad empresarial y empresas cogestionadas, basados en la nueva visión institucional de democracia social de derecho y de justicia social, siendo el centro de esta misión el ser humano.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 Literal (H) de la Ley del Fondo de Crédito Industrial, en concordancia con los Artículos 15 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el funcionamiento de la administración pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios, en consecuencia, la dimensión y la estructura de los órganos de la administración pública, serán proporcionales y consistentes con los fines y propósitos que le han sido asignados.

DECIDE

Artículo 1°. Ordenar la Reestructuración y Reorganización administrativa y funcional del Fondo de Crédito Industrial con el objeto de adaptar su estructura al cumplimiento de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 2°. Se crea, la Comisión para la Reestructuración y Reorganización del Fondo de Crédito Industrial, integrada por el Presidente, Gerente General, el Consultor Jurídico, la Gerente de Recursos Humanos, el Gerente de Administración, La oficina de Planificación y Presupuesto, El Gerente de Operaciones Crediticias y la Gerente de Aseguramiento de la Calidad, la referida Comisión, designara sus respectivos suplentes de ser necesario, así mismo podrá solicitar el concurso y cooperación de cuales quiera otras dependencias del Fondo de Crédito Industrial, entes, organismos o dependencias de la Administración Pública Nacional que posean competencia técnica en materia de Reestructuración y Reorganización Administrativa y designara un comité técnico para apoyar las labores operativas que se generen de las decisiones del seno de la mencionada comisión.

Artículo 3°. La Comisión de Reestructuración y Reorganización del Fondo de Crédito Industrial, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y Funcional del Fondo de Crédito Industrial. Coordinar y supervisar la ejecución del plan y programas de la reforma organizativa.
2. El plan deberá contener, el estudio y elaboración de las reformas estructurales y funcionales con base a las necesidades de la Institución, dentro del marco de las disposiciones legales.
3. Proponer el redimensionamiento y redistribución de los recursos humanos y materiales disponibles, para atender los requerimientos de la estructura organizativa propuesta.
4. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten de la nueva estructura organizativa.
5. Proponer y elaborar las reformas, normativas, estatutarias y reglamentarias para la implementación de la nueva estructura organizativa.
6. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente del Fondo de Crédito Industrial.

Artículo 4º Sin perjuicios de las especificaciones que señale el Ministerio de Planificación y Desarrollo, el Plan de Reestructuración y Reorganización Administrativa y funcional del fondo de Crédito Industrial deberá contener como mínimo:

1. La definición de la nueva estructura organizativa del Fondo de Crédito Industrial.
2. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos propuestos.
3. La estimación del impacto financiero del programa.
4. Análisis y evaluación comparativa del recurso humano, que indique las características cualitativas y cuantitativas entre el personal requerido por la estructura organizativa propuesta y la existente.

Artículo 5º. Todo lo no previsto en la presente providencia será resuelto por la Comisión de Reestructuración y reorganización del Fondo de Crédito Industrial.

Artículo 6º. La presente providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7º. En un plazo no mayor a Noventa (90) días, deberán ser ejecutadas todas las disposiciones establecidas en la presente providencia.

CMDTE. WILLIAM FARIÑAS
PRESIDENTE

MINISTERIO DE LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE LA CULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO 195° Y 146°. RESOLUCION N° 40. Caracas, 05 de Diciembre del 2005

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.468 de fecha 10 de febrero de 2005, publicado en Gaceta N° 38.128, de fecha 14 de febrero de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 Y 78 numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 numeral 2 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano SIMON ALBERTO OSORIO ALVAREZ, titular de la cédula de identidad N°. 13.439.340, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES, de este Ministerio.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 05 de Diciembre de 2005.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
MINISTRO DE LA CULTURA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 049/2005. Caracas, 24 de Noviembre de 2005. Año 195° de la Independencia y 146° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 42, numeral 11 del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en concordancia con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Se delega en la ciudadana DENIS LEXILE PALMERO, titular de la cédula de identidad N° 5.966.526 en su carácter de Coordinadora Integral Legal, adscrita a la Gerencia General de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General de la República, a partir del 24 de noviembre de 2005, la firma de los siguientes documentos:

1. Actas que se produzcan con ocasión de los procesos de negociaciones colectivas y conflictos colectivos del trabajo del sector público, en los

cuales participe en representación de la Procuraduría General de la República.

2. Correspondencia dirigida a los inspectores del trabajo del sector público, en materia relacionada con asuntos colectivos del trabajo.
3. Correspondencia dirigida a sindicatos, federaciones y confederaciones, en materia relacionada con asuntos colectivos del trabajo.

Artículo 2: Esta delegación de firma estará en vigencia a partir de la presente fecha hasta la efectiva reincorporación del funcionario José Rafael Prieto titular de la cédula de identidad N° 10.352.706, a sus labores como Coordinador Integral Legal en el área de Convenciones Colectivas, adscrito a la mencionada Gerencia General.

Comuníquese y publíquese.

MARISOL PLAZA RIVEROYEN
PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE
EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRANSITO Y AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.-

Valle de la Pascua, 24 de octubre de 2005

195° y 146°

EDICTO

SE HACE SABER:

A los herederos desconocidos de quien en vida se llamara JUAN LUIS LA RIVA LOPEZ, cuyo último domicilio fue en el Municipio El Hatillo, Estado Miranda, así como también a todas aquellas personas que se crean asistidas de derecho sobre el bien inmueble, indicado en el libelo de la demanda del expediente No. 2004-3919; que por auto dictado en esta misma fecha se acordó librar el presente Edicto, en la QUERRELLA INTERDICTAL RESTITUTORIA, seguida por ante este Tribunal por el ciudadano JUAN LUIS LA RIVA LOPEZ, quien falleciera contra los ciudadanos EUSEBIO MENDOZA, JULIO RAFAEL GARCIA, MARGARITO RONDON, JOSE RONDON, DANNY GONZALEZ Y OTROS, el cual se efectuará de conformidad con lo pautado en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil y se publicará, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en aplicación analógica de lo establecido en el artículo 217 del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, hoy artículo 213 eiusdem, y conforme a lo previsto en Disposición transitoria Décima Sexta de la misma Ley, durante sesenta (60) días, dos (2) veces por semana para que comparezcan a darse por citados en el término de sesenta (60) días continuos, contados a partir que conste en autos la última publicación, advirtiéndoles que de no comparecer se les designará Defensor Ad-Litem con quien se entenderá la citación, para que la causa quede abierta a pruebas por diez (10) días de despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el lapso probatorio comenzará a transcurrir el día de despacho siguiente en que conste en autos la última citación, entendiéndose en tal caso como la última citación la que se practique al Defensor Ad-Litem que se designe

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIII— MES II

Número 38.329

Caracas, martes 6 de diciembre de 2005

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se edite números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

o las personas desconocidas no comparecientes que se crean asistidos de derecho sobre el bien inmueble indicado en el libelo de la demanda, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código de Procedimiento Civil.- Exp. No. 2004-3919.-

La Escriba Temporal,

ABG. JELISCH DUMAYEC RECERRA CHANG

La Secretaria,

NIEVE YSAMER / ARVELAIZ BALZA

Exp. No. 2004-3919.-